



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 001**

**MAGISTRADA PONENTE:
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

No. de Acta:	47
Fecha:	22 de octubre de 2018
Hora:	03:00 p.m.
Tipo de audiencia:	Continuación Inicial
Demandante:	Augusto Castro y Elba Abuabara De Castro
Demandado:	Nación - Ministerio de Transporte - Invias y otros
Medio de control:	Reparación directa
Radicado:	47-001-2333-000- 2015-00292 -00

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (00:00 min.)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

2.1 Apoderado parte demandante: GLADYS LEONOR CASTRO TERRAZA/ **2.2 Parte demandada:** Instituto Nacional De Vías : ALFREDO GABRIEL AARÓN. / **2.3 - Apoderado Agencia Nacional de Infraestructura (ANI):** DIANA MARCELA CABANZO SÁNCHEZ/ **2.5 Apoderada Concesionario Vías de las Américas SAS PSF:** ANA ANGELICA ANAYA ANICHIARICO/ **2.6 Llamado en Garantía Aseguradora QBE Seguros SA:** KEVIN ALFONSO SARMIENTO DOVALE / **2.7 Llamado en Garantía Aseguradora de Fianzas SA:** JAIRO DE JESUS TERNERA / **2.8 Apoderado del Ministerio de Transporte Nacional** MAURICIO CASTILLO ARGOTE **2.8 Ministerio Público:** EVELSY EBRATH EMILIANI - Procuradora Judicial 155 Delegada ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (MIN: 00:03:00 - 00:03:10)

Se le reconoce personería al Doctor Alfredo Aarón, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderado de INVIAS.

También Se le reconoce personería a la Dra. Diana Marcela Cabanzo, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada de la ANI.

Estas decisiones se notifican en estrados.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (03:12 min.)

La parte demandada – INVIAS - propuso las siguientes excepciones:

- Caducidad de la acción
- Falta de legitimación en la causa por pasiva

Por su parte, la demandada - ANI propuso:

- Ineptitud de la demanda



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: reparación directa
Radicación: 47-001-2333-000-2015-00292-00
Demandante: Augusto Castro y Elba Abuabara De Castro
Demandado: Nación - Ministerio de Transporte - Invias y otros

- Falta de legitimación en la causa por pasiva
- Caducidad del medio de control

Así mismo, la demandada- VÍAS DE LAS AMERICAS SAS propuso:

- Caducidad de la acción
- Falta de legitimación en la causa por activa
- Falta de juramento estimatorio

De la misma manera, los llamados en garantía- ASEGURADORA FIANZAS SA y ASEGURADORA QBE SEGUROS SA propusieron:

- Caducidad de la acción

RESPECTO A LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD:

Teniendo en cuenta los inconvenientes técnicos por parte de las entidades demandadas para que concurren con el acompañamiento del personal idóneo a la realización de la inspección judicial, el Despacho considera prudente posponer la decisión de esta excepción mixta para cuando se esté decidiendo el fondo del asunto.

RESPECTO A LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA (propuesta por ANI, Invías y Sociedad Vías de Las Américas SAS):

Estos medios exceptivos también serán resueltos cuando se esté decidiendo el fondo del asunto.

RESPECTO A LA EXCEPCIÓN DE INEPTA DEMANDA POR NO HABERSE AGOTADO EN DEBIDA FORMA EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD RESPECTO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (propuesta por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI)

Argumentos indicados para proponer la excepción: en resumen la ANI señala que no se agotó en debida forma el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, toda vez que en la demanda se indican hechos, pretensiones y cuantía totalmente diferentes a las esgrimidas en sede de conciliación prejudicial, lo cual negó la posibilidad del comité de conciliación de la entidad de analizar el asuntos en los términos que ahora se plantea por la parte demandante.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA NEGAR LA EXCEPCIÓN:

El Despacho denegará el medio exceptivo propuesto por las siguientes razones:

El artículo 161 del CPACA establece los requisitos que se deben observar para la presentación de la demanda, y entre ellos se encuentra el requisito previo para demandar de la conciliación extrajudicial, que es obligatorio su agotamiento en las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Sobre la coincidencia de los hechos y pretensiones aducidos en la conciliación extrajudicial y en la demanda, el Consejo de Estado en pronunciamiento de 8 de agosto de 2018, radicación No. 11001032600020170002800, señaló:

“(...) No obstante, esta Corporación también ha sido clara en señalar que las pretensiones que se presentan en la solicitud de conciliación prejudicial no tienen que ser idénticas a aquellas que se formulan en la



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: reparación directa
Radicación: 47-001-2333-000-2015-00292-00
Demandante: Augusto Castro y Elba Abuabara De Castro
Demandado: Nación - Ministerio de Transporte - Invias y otros

demanda ante esta jurisdicción sino que basta con que ambas resulten congruentes en el objeto del asunto para entender agotado el requisito, en los siguientes términos:

Una interpretación conforme del primer numeral del artículo 161 del CPACA con el derecho de rango constitucional y convencional a obtener una reparación integral efectiva; junto con los postulados superiores que orientan el papel que debe cumplir el juez administrativo en un Estado Social de Derecho; y en armonía con el principio de la buena fe procesal, permiten derivar las siguientes subregales judiciales en punto al examen de la relación entre lo solicitado en sede de conciliación prejudicial y lo demandado en el respectivo medio de control:

1ª) El deber de someter un asunto a conciliación extrajudicial se limita a aquellos asuntos que la permitan. Aquello sucede, por ejemplo, con los efectos patrimoniales relacionados con la expedición de un acto administrativo, pero no en materia de su legalidad.

2ª) La solicitud de conciliación extrajudicial y la demanda no necesariamente deben ser coincidentes en sus textos, como si la conciliación dejase de ser un requisito y adquiriese la categoría de demanda.

3ª) Basta que la demanda y la petición de conciliación resulten congruentes en el "objeto" del asunto, para entender solicitada la reparación integral del daño invocado

4ª) Si en la solicitud de conciliación extrajudicial se dejó de invocar en forma total un aspecto central del medio de control que se pretende ejercer, impide que se entienda agotado el requisito de procedibilidad. Aquello sucedería, por ejemplo, si en una petición de conciliación se solicitó que la administración admitiera su responsabilidad sobre unos hechos, pero no se discutió acerca de la indemnización del daño, o se solicite declarar un incumplimiento contractual pero no se demande el reconocimiento de los perjuicios causados, etc.

En tal sentido, no puede el requisito de conciliación prejudicial convertirse en un obstáculo para el acceso a la administración de justicia, lo que ocurre cuando se controvierte por aspectos de forma extremos, al punto que el interesado tendría que proyectarse hasta la intervención de la parte demandada, siendo que basta con que el demandado conozca el fondo de la controversia, para lo cual se requiere únicamente de una interpretación comprensible (...)"

En el caso en concreto, advierte el Despacho que no puede darse por terminado el proceso por el indebido agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, toda vez que de una comparación entre el escrito de demanda y la solicitud previa radicada ante la Procuraduría es posible colegir que la parte actora lo que pretendió en sede extrajudicial como ahora con la demanda promovida, es que se le reparen los daños y perjuicios ocasionados por la ocupación permanente de una franja de terreno de su propiedad (Campo David, Las Miradas y San Antonio) por la construcción y ampliación de un carretable, de tal suerte que ha de privilegiarse el acceso a la administración de justicia, pese a que los hechos como las pretensiones no fueran planteados



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: reparación directa
Radicación: 47-001-2333-000-2015-00292-00
Demandante: Augusto Castro y Elba Abuabara De Castro
Demandado: Nación - Ministerio de Transporte - Invias y otros

exactamente igual a como se señalaron en la solicitud de conciliación extrajudicial.

Por lo anterior, **NO PROSPERA** la excepción propuesta por la demandada Agencia Nacional de Infraestructura. **Esta decisión se notifica en estrados.**

4. RECURSO DE APELACION (00:11:06 min)

La Apoderada de la ANI presenta recurso de apelación contra la decisión de declarar no probada la excepción de inepta demanda propuesta por la misma entidad.

En este estado de la diligencia, se le corre traslado a las partes del recurso presentado por la parte demandada.

Asimismo, la Agente del Ministerio Público manifiesta que el Honorable Consejo de Estado debe confirmar la decisión de la magistrada ponente de no declarar probada la excepción de inepta demanda presentada por la ANI.

En ese orden de ideas, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Esta decisión se notifica en estrados.

La apoderada judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura presenta recurso de reposición y en subsidio el de queja, contra la decisión de conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo ordenada por el despacho.

Con base en lo anterior, se le corre traslado a las partes del recurso de reposición.

En consecuencia, el Despacho dispone no reponer la decisión. No obstante, frente al recurso de queja, se ordena la reproducción de las piezas procesales necesarias tal y como lo indica el artículo 353 del Código General del Proceso.

La carga se le impone a la ANI

Esta decisión se notifica en estrados.

HORA DE FINALIZACIÓN: 3:29 P.M.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada Ponente

DONALDO LANA O VISBAL

Auxiliar Judicial -Ad Honorem

MAURICIO CASTILLO ARGOTE

Apoderado del Ministerio de Transporte Nacional



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: reparación directa
Radicación: 47-001-2333-000-2015-00292-00
Demandante: Augusto Castro y Elba Abuabara De Castro
Demandado: Nación - Ministerio de Transporte - Invias y otros

GLADYS LEONOR CASTRO TERRAZA
Apoderada de la parte demandante

ALFREDO GABRIEL AARÓN
Apoderado de la parte demandada INVIAS

DIANA MARCELA CABANZO SÁNCHEZ
Apoderada de la parte demandada ANI

ANA ANGELICA ANAYA ANICHIARICO
Apoderada de la parte demandada Vías de las Américas SAS

KEVIN ALFONSO SARMIENTO DOVALE
Apoderado del Llamado en Garantía Aseguradora QBE Seguros SA

JAIRO DE JESUS TERNERA
Apoderado del Llamado en Garantía Aseguradora de Fianzas SA

ELVESY EBRATH EMILIANI
Agente del Ministerio Público